



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-54075780- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2022-54075780- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que el día 31 de mayo de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma RESINAS CONCORDIA S.R.L. por parte de la firma BAKELITE US HOLDCO, INC.

Que las partes informaron que el cierre de la transacción ocurrió el 27 de mayo de 2022, por lo que la operación fue notificada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del inciso (c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 -monto que, al momento de la notificación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 7 de junio de 2024, correspondiente a la “CONC. 1857”, en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA autorizar la operación notificada consistente en la adquisición con respecto a la REPÚBLICA ARGENTINA del control indirecto por parte de la firma BAKELITE US HOLDCO, INC. de la firma RESINAS CONCORDIA S.R.L., todo ello de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 24.772.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición con respecto a la REPÚBLICA ARGENTINA del control indirecto por parte de la firma BAKELITE US HOLDCO, INC., de la firma RESINAS CONCORDIA S.R.L., todo ello en virtud del inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 24.772.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-54075780- -APN-DR#CNDC caratulado “*BAKELITE US HOLDCO, INC S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442. (CONC. 1857)*”,

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 31 de mayo de 2022, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre RESINAS CONCORDIA S.R.L. (“RESINAS CONCORDIA”) por parte de BAKELITE US HOLDCO, INC. (“BAKELITE”)
2. La operación se producen en el marco de la adquisición por parte de BAKELITE del grupo químico GEORGIA-PACIFIC CHEMICALS (“GEORGIA-PACIFIC”) y sus subsidiarias a nivel global.
3. BAKELITE es un productor de resinas fenólicas especiales, que se utilizan en aplicaciones que requieren una resistencia al calor y una fuerza extremas, como las pastillas de freno OEM para automóviles y camiones, la filtración, los componentes de aviación y las resinas de fundición. BAKELITE es controlada por los grupos BLACK DIAMOND e INVESTINDUSTRIAL, que son grupos de inversión y las respectivas sociedades de su cartera de inversión participan en varios mercados.
4. GEORGIA-PACIFIC se dedica a la fabricación de productos químicos de alto rendimiento, utilizados en una amplia gama de industrias como la de productos de construcción, la aeroespacial y la de revestimientos. En Argentina, su subsidiaria RESINAS CONCORDIA se dedica a la producción y suministro al mercado comercial de resinas fenólicas (resinas PF¹), resinas de urea formaldehído (resinas UF) y nitamina, un fertilizante de liberación lenta.
5. El cierre de la operación tuvo lugar el 27 de mayo de 2022, por lo que fue notificada en tiempo y forma.

II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 31 de mayo de 2022, BAKELITE notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inciso (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

¹ PF del inglés *Phenol-Formaldehyde*.

8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al cierre de la transacción, equivalía a OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 8.345.000.000,00)—, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.²
9. El 4 de julio de 2022 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 5 de julio de 2023.
10. El 26 de abril del 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior.

III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

11. La operación es celebrada en el exterior y, en Argentina, consiste en la adquisición del control indirecto de RESINAS CONCORDIA por parte de BAKELITE.
12. BAKELITE adquiere varias empresas que, como se definió anteriormente, conforman GEORGIA-PACIFIC. A nivel mundial, este grupo de empresas se dedica a la fabricación de productos químicos de alto rendimiento, utilizados en una amplia gama de industrias como la de productos de construcción, la aeroespacial y la de revestimientos.
13. En Argentina, GEORGIA-PACIFIC realiza sus operaciones a través de RESINAS CONCORDIA, dedicada a la producción y suministro al mercado comercial de resinas fenólicas (resinas PF), resinas de urea formaldehído (resinas UF) y nitamina, un fertilizante de liberación lenta.
14. BAKELITE, con sede en Estados Unidos, encabeza un grupo económico que se dedica a la producción de resinas fenólicas especiales, polioles aromáticos, compuestos de moldeo y formaldehído y derivados. El grupo opera marginalmente en Argentina, a través de exportaciones de resinas PF.

² La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 31 de enero de 2022, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 35/2022, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$83,45).

15. BAKELITE forma parte de un conglomerado de empresas a nivel mundial, controladas por los grupos BLACK DIAMOND e INVESTINDUSTRIAL, que participan en varios mercados. Dentro de la cartera de BLACK DIAMOND se identifican dos empresas pertenecientes a la industria química, POLYNT REICHOLD y TFL.
16. En cuanto a INVESTINDUSTRIAL, tiene inversiones en más de 20 empresas, varias de ellas con sede en Italia u otros países europeos y Estados Unidos. Con excepción de BAKELITE, INVESTINDUSTRIAL no posee otras sociedades en Argentina que operen en el mismo mercado o en mercados adyacentes a los que opera RESINAS CONCORDIA.
17. La Tabla 1 detalla las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis que participan en la industria química.

Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina dentro de la industria química

Empresa	Actividad
<i>Objeto</i>	
RESINAS CONCORDIA S.R.L. (Argentina)	Fabricación y comercialización de productos químicos, incluyendo resinas fenólicas (resinas PF), resinas de urea formaldehído (resinas UF), plásticos y fibras diversas, y nitamina.
<i>BAKELITE</i>	
BAKELITE US HOLDCO, INC. (Estados Unidos)	Productor de resinas fenólicas especiales, polioles aromáticos, compuestos de moldeo, formaldehído y derivados Participa del mercado doméstico a través de exportaciones hacia Argentina.
<i>BLACK DIAMOND</i>	
POLYNT REICHOLD (Italia)	Exportación de <i>gelcoat</i> y de resinas de poliéster insaturado hacia Argentina.
TFL (Alemania)	Elabora productos químicos especiales para curtidurías que abastecen a las industrias del calzado, automotriz, mobiliaria y de confección. Participa del mercado doméstico a través de exportaciones hacia Argentina.

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes.

18. Como se desprende del cuadro precedente, en Argentina, existe un solapamiento horizontal entre RESINAS CONCORDIA y BAKELITE en la comercialización de resinas fenólicas (resinas PF).

19. En tanto, las restantes empresas de BLACK DIAMOND que operan en el sector químico no poseen relaciones horizontales ni verticales con los productos de RESINAS CONCORDIA. Dichos productos no son sustitutos, ni insumos ni subproductos de los productos ofrecidos por RESINAS CONCORDIA.

III.1. Evaluación de los efectos sobre la competencia

III.1.1. Definición de los mercados relevantes

III.1.1.1. Antecedentes

20. En ocasión de presentar el formulario F1 ante esta autoridad de competencia, BAKELITE informó un solapamiento horizontal menor en el mercado de resinas fenólicas (PF). A su vez, ha destacado que, dentro de esa categoría, *“las resinas vendidas por la Empresa Objeto [RESINAS CONCORDIA] en Argentina se utilizan como adhesivos para el contrachapado de madera blanda, mientras que los volúmenes insignificantes de resinas PF vendidos por BAKELITE son polvo fenólico de novolac utilizado para unir granos abrasivos entre sí o a un sustrato, como el papel o la fibra de vidrio para aplicaciones en la industria. Las resinas de BAKELITE permiten obtener ruedas abrasivas moldeadas por compresión de alta resistencia y no se utilizan como adhesivos para madera”*.
21. La jurisprudencia del *Conselho Administrativo de Defesa Economica* (CADE)³ de Brasil, en casos anteriores relacionados con resinas, ha definido el mercado de tres formas alternativas: (i) segmentando entre resinas termofijas o termoplásticas⁴; (ii) por diferentes tipos de resinas según composición química (por ejemplo, fenólicas), y (iii) por aplicación final (por ejemplo, resina de recubrimiento).
22. Al analizar la presente operación, el CADE consideró que no existían solapamientos entre las partes en el mercado brasileño, en virtud de que las resinas vendidas por cada una de ellas en ese país pertenecían a diferentes grupos químicos y estaban destinadas a diferentes aplicaciones.
23. Por su parte, en antecedentes de la Comisión Europea⁵, las resinas fueron segmentadas en base a su composición química⁶ y a la aplicación final de cada una de ellas, en función de la limitada sustituibilidad, tanto desde la perspectiva de la oferta como de la demanda, entre resinas fenólicas dirigidas a distintos usos.

³ Actos de Concentración N.º 08700.006103/2020-50, N.º 08700.01825/2012-07, N.º 8700.000479/2013-21 y N.º 08700.006143/2017-04, referenciados en Dictamen N.º 569/2021/CGAA5/SGA1/SG, proceso 08700.006819/2021-38, GP CHEMICALS INTERNATIONAL HOLDING S.R.L. - BAKELITE US HOLDCO, INC.

⁴ Los polímeros termofijos son resinas que experimentan un cambio químico, llamado curado, durante su elaboración a fin de formar estructuras permanentemente insolubles e infusibles, que no pueden, por tanto, someterse a procesos de reciclado (las resinas de formaldehído pertenecen a este grupo). En cambio, las resinas termoplásticas se pueden remodelar cuando se somete a altas temperaturas y por tanto son materiales reciclables (se incluyen aquí al Polietileno (PE); Polipropileno (PP); Poliestireno (PE); Policloruro de Vinilo (PVC); Polietileno Tereftalato (PVC); Etilvinilacetato (EVA).

⁵ Decisión de la Comisión del 11/04/2005. Caso N.º IV/M.3593 - APOLLO / BAKELITE.

⁶ Primero, distinguiendo a las resinas de formaldehído de otro tipo de resinas, y luego, dentro de las resinas de formaldehído, distinguiendo entre resinas fenólicas y amino-resinas.

III.1.1.2. Mercado relevante de producto

24. A los fines de evaluar los efectos potenciales de la operación, esta CNDC ha indagado sobre el sector de resinas sintéticas y las características de las resinas fenólicas en particular, donde se solapan las partes que se integran.
25. Una resina es una sustancia típicamente convertible en polímeros, que suele emplearse como ingrediente intermedio en la producción de revestimientos, pinturas y otros productos. Las resinas pueden ser sintéticas, es decir, producidas industrialmente, o naturales.
26. Las resinas sintéticas pueden clasificarse, según su composición química, en: fenólicas; de furano; de melamina; epoxi; de urea; etc. Cada tipo de resina posee características y aplicaciones diferenciadas.
27. Siguiendo a la Comisión Europea, dentro del grupo de resinas de formaldehído se puede distinguir entre: (a) resinas fenólicas (PF), cuando surgen de la reacción entre formaldehído y fenol, o (b) resinas amínicas, que abarca aquellas que surgen de la reacción entre formaldehído y urea (UF) y formaldehído y melamina (MF).
28. Las resinas de formaldehído en general son utilizadas en diversas industrias por sus propiedades como agentes aglutinantes y por sus propiedades de resistencia térmica y eléctrica. Las aplicaciones comunes incluyen aislamiento, laminados, adhesivos para madera, compuestos de moldeo, materiales de fundición, abrasivos, material de fricción y revestimientos protectores⁷.
29. Las resinas fenólicas (PF) en particular, se pueden dividir, a su vez, en “resinas resol”, normalmente llamadas resinas termoendurecibles, que se condensan con la temperatura, y las “resinas novolacas”, que por su composición no condensan con la acción del calor y solo pueden hacerlo con la adición de endurecedores.
30. A partir de dichas características, tienen diferentes aplicaciones: i) novolacas técnicas-líquidas, que se utilizan en abrasivos, materiales de fricción, textil, fundición, filtros, lacas y adhesivos.; ii) novolacas para polvo de moldeo, se aplican en la industria eléctrica, la automovilística y la electrodoméstica; y, iii) resoles para aislante y maderas, que se usan en aislantes; lanas minerales; *Plywood*; *Oriented Strand Board* (OSB) [tableros de fibra orientada]; tableros de partícula; *Medium Density Fiber* (MDF) [fibra de densidad media]; vigas laminadas; *Laminated Veneer Lumber* (LVL) [madera de chapa laminada]; impregnación de papel y espumas.
31. Las resinas PF vendidas por la empresa Objeto en el país son de tipo resol y se utilizan como adhesivos para madera, para el contrachapado de madera blanda (“*Plywood*”), y no tienen ninguna otra finalidad.
32. En cambio, las resinas PF vendidas por BAKELITE son polvo fenólico de novolac utilizado para unir granos abrasivos entre sí o a un sustrato, como papel o fibra de vidrio,

⁷ Comisión Europea (CE). Caso No COMP/M.3593. Op. Cit.

para aplicaciones en la industria. Estas resinas permiten obtener ruedas abrasivas moldeadas por compresión de alta resistencia y no se utilizan como adhesivos para madera.

33. En términos del proceso productivo, la principal diferencia entre las resinas PF para uso como adhesivo para maderas (resoles) y las resinas PF para unir granos abrasivos entre sí o a un sustrato (novolacas) es el tamaño del reactor requerido, debido a las diferentes reacciones químicas⁸.
34. Con los elementos hasta aquí expuestos, a los fines del presente dictamen, esta CNDC evaluó los efectos de la operación sobre el mercado de resinas fenólicas (PF), sin ninguna segmentación adicional. Vale aclarar que este fue considerado el criterio más cauteloso al evaluar el impacto sobre la competencia, dado que, en una definición de mercado más restrictiva —que considerara las distintas aplicaciones finales de las resinas PF— no se verificaba superposición horizontal alguna entre los productos de la Compradora y RESINAS CONCORDIA.
35. Por otro lado, en virtud de la información analizada, se advierte que no existirían relaciones verticales (reales o potenciales) entre las Partes, ya que ninguno de los productos producidos o vendidos en Argentina por BAKELITE, o cualquiera de las empresas de la cartera de sus controlantes, BLACK DIAMOND e INVESTINDUSTRIAL, puede utilizarse como insumo de los productos vendidos por RESINAS CONCORDIA en Argentina, y viceversa.

III.1.1.3. Mercado geográfico relevante

36. Con relación a los límites del mercado geográfico, este se considera nacional, debido a que las empresas operan a lo largo de todo el territorio nacional.

III.1.2. Efectos horizontales en el mercado de resinas fenólicas (PF)

37. La tabla 2 exhibe la participación conjunta de las Partes y sus competidores en el escenario post-operación, así como la variación del IHH.

Tabla 2 | Participaciones en el mercado de resinas fenólicas (PF) (%) y variación del IHH. Período 2019-2021

Empresa	2019	2020	2021
Resinas Concordia	58,8	61,0	63,7
Bakelite	0,1	0,1	0,2
<i>Conjunta</i>	<i>59,0</i>	<i>61,1</i>	<i>64,0</i>
Bonardi Química	16,0	15,5	11,5
SI Group	7,6	5,9	4,0
Oxiquim	2,3	3,1	3,9

⁸ En el proceso productivo de las resinas PF para aislante y maderas, el reactor es de un tamaño mayor dado el tipo de reacción química requerida. En cambio, el proceso productivo de las resinas PF para unir granos abrasivos entre sí o a un sustrato, es decir, las resinas fenólicas técnicas-líquidas y las resinas fenólicas para polvo de moldeo (novolacas en estado líquido y en polvo, respectivamente), es distinto, ya que requiere de otros tipos de aditivos que permitan realizar esta reacción. Debido al tipo de reacción, se requiere un reactor más pequeño que cumpla con todas las condiciones operativas de seguridad para tal tipo de reacción. Asimismo, se requiere un secador que permita obtener resinas en polvo.

Prefere	1,2	1,7	2,3
Fabricantes de origen chino*	1,2	1,4	2,1
Jucarbe	1,4	1,5	0,8
Pertech	0,1	0,5	0,8
Quipasur	0,2	0,5	0,3
Otros	11,0	8,7	10,3
Total	100,0	100,0	100,0
IHH pre operación	3.792	4.022	4.243
IHH post operación	3.816	4.034	4.281
Variación del IHH	24	12	38

*Sin identificar. Fuente: CNDC en base a información provista por la Notificante.

38. Como puede advertirse, la participación conjunta de la empresa combinada en el mercado de resinas PF es del 64%, según datos de 2021, lo que evidencia una clara posición de liderazgo de la entidad post operación. La siguiente competidora en términos de cuota, BONARDI QUÍMICA (de Brasil), dista por más de 50 puntos porcentuales. Se trata de un mercado altamente concentrado según los estándares internacionales, con casi el 80% de la participación en poder de las tres primeras empresas.
39. No obstante, la posición de las empresas involucradas deriva casi totalmente de la participación que ostentaba RESINAS CONCORDIA en el escenario pre concentración, en tanto que BAKELITE tiene una participación muy marginal en este mercado, en torno al 0,2%.
40. Desde el punto de vista competitivo, la operación no tiene un impacto apreciable en la estructura de este mercado, con una variación del índice de concentración IHH de solo 38 puntos⁹, desde los 4.243 puntos previos a los 4.281 finales.
41. En esa línea, la estructura del mercado no se vería alterada como consecuencia de la operación bajo análisis, de modo tal que no se puede afirmar que la transacción analizada tenga la potencialidad para crear o reforzar una posición de dominio que permita restringir o distorsionar la competencia en perjuicio del interés económico general.

III.2. Cláusulas con restricciones a la competencia

42. Habiendo analizado la documentación aportada por la parte notificante, esta CNDC advierte que ciertas cláusulas del acuerdo que instrumenta la operación notificada (el “Acuerdo”) merecen un breve análisis en este apartado.
43. En tal sentido, en primer lugar, se advierten unas cláusulas de: Ofertas a Empleados; Exclusividad y No Competencia en las cláusulas 5.17 y 5.18 del Acuerdo respectivamente. Por último, se advierte la cláusula 5.5 Confidencialidad. Asimismo, se advierte un acuerdo de confidencialidad de fecha 21 de abril de 2021.

⁹ De acuerdo a los “Horizontal Merger Guidelines” de 2010 de la *Federal Trade Commission* (FTC) y el Departamento de Justicia (DOJ) de los Estados Unidos, un IHH mayor a 2500 indicaría la presencia de un mercado “altamente concentrado”. Sin embargo, según estos parámetros, en un mercado “altamente concentrado” podría ser motivo de preocupación cuando ocurra un aumento del IHH mayor a 100 puntos.

44. La cláusula “5.17 - Ofertas a Empleados; Exclusividad” indica que, por el plazo de dos (2) años a partir del cierre, las vendedoras no podrán solicitar, y no permitirán que GEORGIA-PACIFIC LLC solicite la contratación, la retención o el empleo de cualquiera de los empleados transferidos, ni animar a cualquiera a dejar su empleo. Por el mismo plazo, la compradora no podrá solicitar la contratación, la retención o el empleo de cualquier empleado de una vendedora que brinde servicios al negocio, ni animar a que deje su empleado.
45. La cláusula “5.18 - No Competencia” indica que, durante el plazo iniciado en la fecha de cierre y finalizado en la fecha del quinto (5to) aniversario de la fecha de cierre, las vendedoras se abstendrán, y procurarán que GEORGIA-PACIFIC LLC se abstengan de emprender, participar, llevar a cabo, participar, asistir a otros en la participación, operar, administrar o actuar como asesor o consultor de gestión de un negocio competidor, o tener una participación financiera en un negocio competidor o en cualquier persona que se dedique directa o indirectamente a un negocio competidor. Estas actividades son definidas por el Acuerdo como las “Actividades Restringidas”.¹⁰
46. Por último, la parte notificante advierte que la cláusula “5.5 – Confidencialidad” se encuentra sujeto a los términos y condiciones de un acuerdo de confidencialidad de fecha 21 de abril de 2021, suscripto por y entre BLACK DIAMOND CAPITAL MANAGEMENT, LLC. y GEORGIA-PACIFIC LLC (el “Acuerdo de Confidencialidad”).
47. Al momento del cierre, el Acuerdo de Confidencialidad quedará sin efecto solo con respecto a la información vinculada al negocio. Por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de cierre las partes mantendrán de manera confidencial los términos y condiciones del Acuerdo.
48. El 4 de julio de 2022, esta CNDC requirió a la parte notificante que justifique el plazo de los 5 años y que indique si hubo transferencia del *know-how* y que acompañe la documentación que la acredite, si la hubiere.
49. Asimismo, en dicha oportunidad las partes explicaron en relación a la transferencia del know-how que dicha transferencia, refiere a la transferencia de la “Propiedad Intelectual” de las sociedades adquiridas y fue acordada en el Acuerdo.
50. Según la Acuerdo, *“se entiende por Propiedad Intelectual (a) las patentes de utilidad y de diseño, (b) las marcas comerciales, las marcas de servicio, los nombres de marca, los nombres comerciales, las marcas de fábrica, los eslóganes, los logos y los nombres de dominio de internet, (c) las invenciones, descubrimientos, ideas, procesos, fórmulas, diseños, modelos, diseños industriales, know-how, información propietaria, secretos comerciales e información confidencial, sea o no patentada o patentable (d) los derechos de autor, escritos y otras obras susceptibles de ser protegidas por derechos de autor, incluidos los derechos de autor sobre obras en*

¹⁰ Son aquellas actividades que el Vendedor y sus Afiliadas se abstendrán de practicar. Particularmente, no podrán (i) emprender, participar, llevar a cabo, participar, asistir a otros en la participación, operar, administrar o actuar como asesor o consultor de un Negocio Competidor, o (ii) tener una participación financiera o de otro tipo en un Negocio Competidor o en cualquier Persona que se dedique directa o indirectamente a un Negocio Competidor, incluso como socio, accionista, miembro, empleado, director, representante, fiduciario o consultor.

curso, bases de datos y programas informáticos,(e) todos los demás derechos de Propiedad Intelectual y derechos análogos o equivalentes que se concedan en otros países y formas de protección de naturaleza similar o análoga que tengan efectos similares en cualquier jurisdicción del mundo, y (f) todos los registros y solicitudes de registro de cualquiera de los anteriores”.

51. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

IV CONCLUSIÓN

52. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
53. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación notificada consistente en la adquisición con respecto a la República Argentina del control indirecto, por parte de BAKELÍTE US HOLDCO, INC., de RESINAS CONCORDIA S.R.L.; todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 inc. (a) de la Ley 27.442.
54. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1857 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley N° 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.05 18:00:40 -03:00

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.06.05 18:30:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.06.05 18:32:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.06.06 08:51:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.06.07 09:29:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.07 09:29:53 -03:00